

Año III - n.º 226 - DICIEMBRE 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

9 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| <b>Legislación Nacional</b> | p. 4  |
| <b>Textos Oficiales</b>     | p. 5  |
| <b>Contacto</b>             | p. 47 |

# Legislación Nacional

- “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Se amplían excepciones a efectos de permitir la reapertura de la actividad turística, en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Decisión Administrativa N° 2165 JGM (7 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de diciembre de 2020. Pág. 5-7 y ANEXOS

- A los efectos de la aplicación de la Ley 26509, se Declara en la Provincia de Salta, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por sequía, en los Departamentos Rivadavia y General José de San Martín situadas en la zona este de la Ruta Nacional N° 34 de aquella provincia.

Resolución N° 249 MAGYP (3 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de diciembre de 2020. Páginas 33-34

- Superintendencia de Servicios de Salud. Se declaran sensibles los Datos Personales contenidos en las actuaciones por las que tramitan reclamos de beneficiarios y/o usuarios. Se declara reservada de uso interno toda información contenida en las actuaciones referidas.

Resolución N° 1614 SSS (2 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 39-42

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

[Decisión Administrativa N° 2165 JGM \(7 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 249 MAGYP \(3 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1614 SSS \(2 de diciembre de 2020\)](#)



## **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

**Decisión Administrativa 2165/2020**

**DECAD-2020-2165-APN-JGM - Excepciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73870322-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 965 del 29 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la enfermedad COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20, se fueron diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 20 de diciembre del corriente año.

Que, atento la nueva etapa sanitaria a la que se enfrenta nuestro país, mediante el artículo 30 del referido Decreto N° 956/20 se dispuso que los gobernadores o las gobernadoras podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, excepciones a la prohibición de ingreso establecida en el Decreto N° 274/20, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas a cuyo fin deberán



presentar un protocolo de abordaje integral aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, asimismo, la citada norma dispone que, una vez cumplida la intervención de la autoridad sanitaria nacional y otorgada la autorización por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, los gobernadores o las gobernadoras requerirán a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes.

Que, en dicho marco, por Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020, se establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que el turismo, por su capacidad de motorizar otras actividades, tiene una potencialidad especial, toda vez que genera ingresos genuinos por pagos de servicios directos -alojamientos, paquetes turísticos, restaurantes, industrias culturales, espacios de recreación, comercios de artesanías, servicios personales, transportes, comunicaciones, etc.- e indirectos, ya que el gasto turístico promueve sucesivas cadenas de pagos a proveedores y personal ocupado, así como inversiones en infraestructura.

Que la Provincia de RIO NEGRO ha solicitado se arbitren las medidas a los efectos de permitir el desarrollo de la Etapa 4 del proceso de reapertura de la actividad turística, en las localidades de SAN CARLOS DE BARILOCHE y DINA HUAPI, ambas de la provincia RIO NEGRO, acompañando el protocolo pertinente.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha puesto a consideración y solicitado se acoja favorablemente tanto la mencionada solicitud de la PROVINCIA DE RIO NEGRO como la formulada por la Provincia del NEUQUEN, para permitir el turismo internacional receptivo para que los visitantes internacionales accedan a visualizarse un eclipse solar en el norte de la Patagonia Argentina, el día 14 de diciembre del corriente.

Que al efecto acompaña protocolo, proponiendo el “modo burbuja” para el desarrollo de la actividad, la cantidad de pasajeros o de pasajeras y los aeropuertos y accesos terrestres cuya habilitación resulta necesaria.

Que para fomentar el turismo, no solo deben arbitrarse las medidas relativas a la disponibilidad de la oferta autóctona, sino también las que conduzcan a la conformación de una demanda diversa a nivel internacional.

Que, en consecuencia, resulta conveniente el dictado de las medidas que permitan el desarrollo de la actividad propuesta, como parte de la reanudación del turismo receptivo en la REPÚBLICA ARGENTINA, habilitando la adopción de otras medidas conducentes a la mitigación del riesgo sanitario en su desarrollo.

Que han tomado intervención la autoridad sanitaria nacional y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 17 y 30 del Decreto N° 956/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la excepción dispuesta a través de la Decisión Administrativa N° 1819/20, a los efectos de permitir el desarrollo de la Etapa 4 del proceso de reapertura de la actividad turística, en las localidades de SAN CARLOS DE BARILOCHE y DINA HUAPI, ambas de la provincia RIO NEGRO, conforme lo dispuesto en el protocolo sanitario obrante como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° de la presente medida, queda autorizada para realizarse conforme el protocolo embebido en el informe identificado como IF-2020-78382664-APN-DNCEIT#MTYD, aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-84664948-APN-SSMEIE#MS, que como Anexos integran la presente medida.

ARTICULO 3°.- Exceptúase de la prohibición de ingreso al país establecida por el artículo 1° del Decreto N° 274/20 y sus sucesivas prórrogas, en los términos del artículo 30 del Decreto N° 956/20 y de la presente decisión administrativa, a los fines del desarrollo de la actividad turística, bajo la modalidad "burbuja", relativa a la observación del eclipse en el norte Patagónico, que tendrá lugar el día 14 de diciembre del corriente año, en las provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO.

ARTICULO 4°.- La actividad mencionada en el artículo 3° de la presente medida, queda autorizada para realizarse conforme el protocolo identificado como "Protocolo Eclipse 2020 V4.0" embebido en el informe identificado como IF-2020-83561298-APN-DNCEIT#MTYD aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-84765395-APN-DNHFYSF#MS, que como Anexos integran la presente medida.

En todos los casos deberán darse cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los IF-2020-84664948-APN-SSMEIE#MS e IF-2020-84765395-APN-DNHFYSF#MS,

ARTÍCULO 5°.- Las Provincias del NEUQUEN y de RÍO NEGRO deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades alcanzadas por los artículos 1° y 3° pudiendo los Gobernadores suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- Los Gobernadores de las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO deberán requerir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes, acreditando la aprobación del protocolo y respecto de



las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a los MINISTERIOS DE TURISMO Y DEPORTES, DE TRANSPORTE, DEL INTERIOR, DE SEGURIDAD y DE SALUD, en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar las medidas que resulten necesarias a los efectos del desarrollo de la actividad autorizada por la presente.

ARTÍCULO 8°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene sanitaria y la seguridad, y cuando correspondiere, la organización de turnos y los modos de desarrollo de las actividades autorizadas de modo tal que se garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los establecimientos o prestadores de servicios que reciban al turismo internacional autorizado o intervengan en la actividad autorizada deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 9°.- Quienes ingresen al país al amparo de la presente deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020, personas autorizadas a ingresar al territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria.

ARTÍCULO 10.- La presente norma entra en vigencia a partir del día de su dictado.

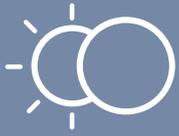
ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/12/2020 N° 62152/20 v. 09/12/2020

**Fecha de publicación 09/12/2020**



PROTOCOLO ECLIPSE | **COVID-19**

ARGENTINA



# Protocolo de Operaciones

Para la realización del evento  
Eclipse Solar Diciembre 2020

COMPLEMENTARIOS A LOS PRESENTADOS POR **MINTURDEP**

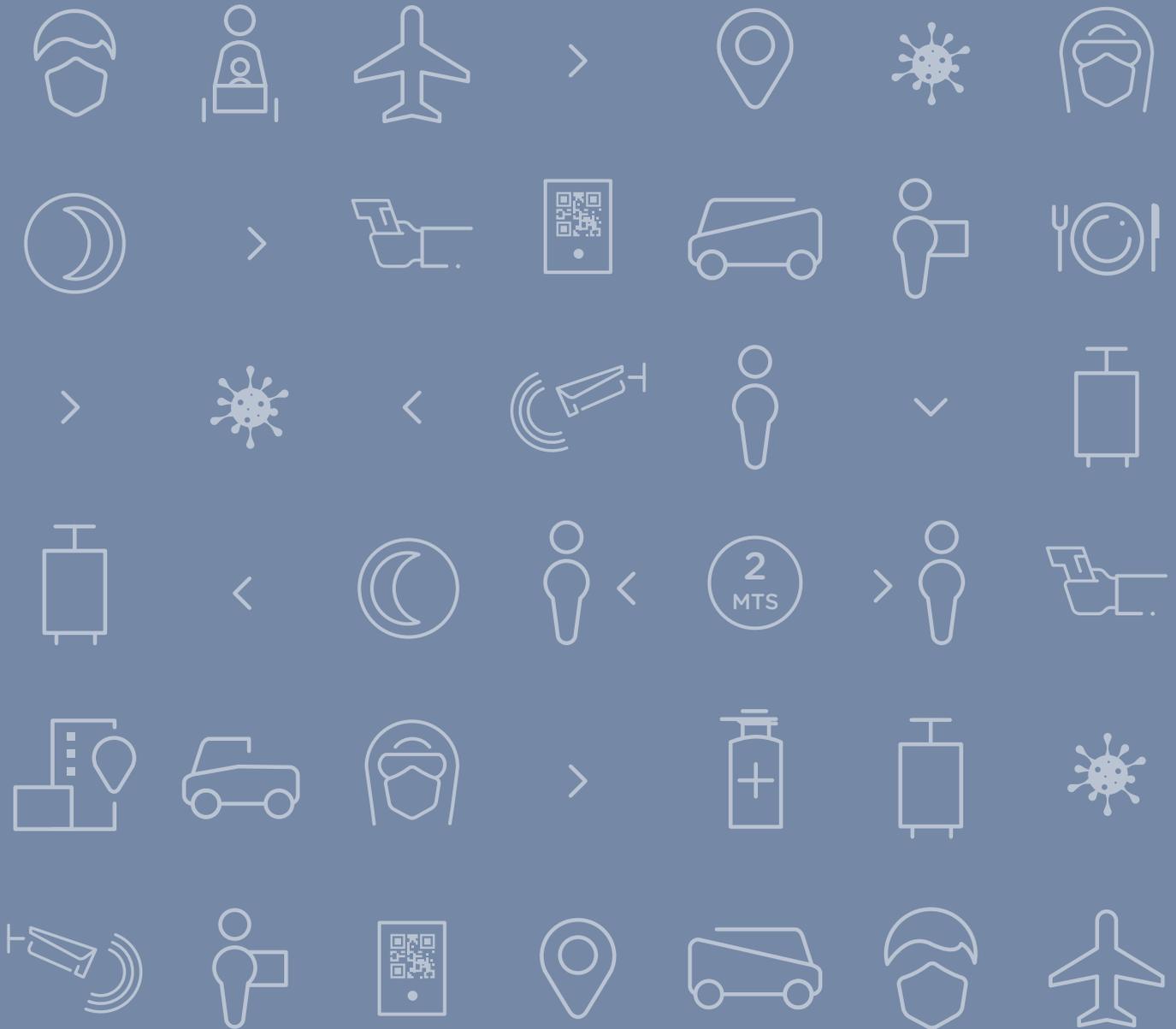


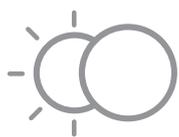
OCTUBRE 2020 **VERSION 03**



# PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA





## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### INDICE

---

|      |                                     |           |
|------|-------------------------------------|-----------|
| • 01 | Información del evento              | PAGINA 4  |
| • 02 | Consideraciones importantes         | PAGINA 5  |
| • 03 | Previo al viaje                     | PAGINA 6  |
| • 04 | Realización de pruebas del COVID-19 | PAGINA 6  |
| • 05 | Representante de Salud / COVID-19   | PAGINA 7  |
| • 06 | Preparación y operación del evento  | PAGINA 8  |
| • 07 | Planificación Evento Eclipse 2020   | PAGINA 10 |
| • 08 | Anexos                              | PAGINA 14 |

---



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### 01 . INFORMACION DEL EVENTO

- ESTE PROTOCOLO PLANTEA TRES ZONAS ESPECÍFICAS A SABER:

**ZONA 1:** BUENOS AIRES

**ZONA 2:** CORDILLERA

**ZONA 3:** ATLÁNTICO

**CIUDADES CABECERAS**

- **ZONA 1:** CABA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- **ZONA 2:** BARILOCHE - SAN MARTIN DE LOS ANDES - NEUQUEN
- **ZONA 3:** PUERTO MADRYN - LAS GRUTAS - VIEDMA

**LOCACIONES DE OBSERVACION DEL ECLIPSE**

**ZONA COORDILLERA:** Comprendiendo los predios de:



- **NEUQUÉN:** CATAN LIL: PUESTO LA ESPERANZA ( 5 HA. ) **LAT 39.7691° S / LONG 70.4669° W**
- **NEUQUÉN:** PIEDRA DEL AGUILA: LA FORTALEZA - SANTO TOMAS ( 70.000 HA. ) **LAT 39.7987° S / LONG 70.0814° W**
- **NEUQUÉN:** FORTÍN NOGUEIRA ( 12.000 HA. ) **LAT 39.9715° S / LONG 70.0113° W**

**ZONA ATLANTICO:** Comprendiendo los predios de:



- **RIO NEGRO :** LAS GRUTAS PREDIO VALCHETA **LAT 40.6967° S / LONG 66.1661° W**
- **RIO NEGRO :** SAN ANTONIO OESTE: PLAYA LAS CONCHILLAS 15 KM DE LONGITUD **LAT 40.8507° S / LONG 64.8024° W**
- **RIO NEGRO :** RAMOS MEXIA ( 14 HA. ) **LAT 40.5069° S / LONG 67.1981° W**



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### ESCENARIOS

 CANTIDAD DE PASAJEROS PREVISTOS  
**1900 PAX**

 AEROPUERTOS  
ZONA COORDILLERA

 BARILOCHE  
 NEUQUEN  
 SAN MARTIN DE LOS ANDES



 AEROPUERTOS  
BUENOS AIRES

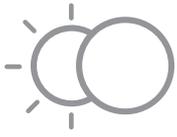
 BUENOS AIRES - EZEIZA

 AEROPUERTOS  
ZONA ATLANTICO

 TRELEW  VIEDMA

## 02 . Consideraciones Importantes

- La responsabilidad del pasajero será del operador turístico que lo representa en nuestro país.
- El operador turístico deberá conocer e implementar, a la vez que trabajar con proveedores que conozcan e implementen, las medidas establecidas en los protocolos nacionales, provinciales y/o municipales.
- Se deberán gestionar ubicaciones de observación de fenómeno en espacios abiertos. En el caso que se brinden servicios privados, se deberá garantizar que se brinden en un contexto controlado y en cumplimiento de las medidas preventivas enunciadas por el Ministerio de Salud de la Nación.
- La propuesta implica organizar el evento en “modo burbuja”, como muchos eventos que se están desarrollando en el resto del mundo, el cual incluye hoteles aislados, traslados controlados y chequeos permanentes para evitar la propagación.
- El presente protocolo deberá ser actualizado de manera permanente, considerando las comunicaciones oficiales que el Ministerio de Salud de la Nación realice hasta la fecha de realización del evento.
- Los operadores receptivos enviarán la información sobre cantidad de pasajeros y vías de ingreso al país quince (15) días antes del evento.



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### 03 . Previo al viaje - Seguimiento en el país de origen

- El operador turístico debe comunicar a las y los participantes que durante los 14 días previos al viaje se deberán realizar controles diarios de temperatura y síntomas COVID-19. Esta información deberá ser volcada en la planilla correspondiente a modo de declaración jurada y enviada a la persona responsable de cada grupo de pasajeros o trabajo.
- El operador turístico debe informar a los pasajeros y pasajeras que la planilla con toda la información sanitaria solicitada deberá ser enviada 24 horas antes del arribo a nuestro país. En el caso de los grupos de trabajo, la planilla deberá enviarse el día anterior al evento a la persona responsable.
- El operador turístico debe informar a los pasajeros y pasajeras que aquellas personas con temperatura igual o mayor a 37.5 °C o con Test COVID-19 Positivo no serán admitidos para el viaje, y que deberán aplicar el protocolo de salud correspondiente a cada país.
- El operador turístico debe informar a los pasajeros y pasajeras que resulten COVID-19 positivo que, en caso que conviviera con un/a acompañante que tenía previsto participar del evento, esta persona tampoco podrá ser parte del mismo.
- El operador turístico debe recomendar a las/los pasajeros que durante los 14 días previos al evento suspendan las visitas a terceras personas, que sigan estrictamente las recomendaciones del Ministerio de Salud de cada país y cumplan con el mayor aislamiento posible.
- El operador turístico debe comunicar a las/los pasajeros la obligación de contratar un seguro de viaje en su país de origen que cubra la asistencia por COVID-19. La información de dicho contrato debe ser adjuntada al formulario de salud. Ningún pasajero podrá ingresar al país sin este seguro.
- El operador turístico debe informar a las y los pasajeros y personal proveniente de otros países que deberán someterse a las pruebas COVID-19 detalladas en el apartado 03 del presente protocolo.

### 04 . Realización Pruebas COVID-19

- El operador turístico debe informar a los pasajeros y pasajeras que deberán someterse a una prueba de PCR en el país de origen 5 días antes de su arribo a la Argentina, y que deben enviar el resultado adjunto al formulario de salud a su operador Responsable.
- El operador turístico debe informar a los pasajeros y pasajeras que tras el arribo a nuestro país, y dentro de las primeras 12 horas, cada participante deberá someterse a un segundo Test rápido COVID-19, que estará a cargo de cada operador turístico responsable. El resultado emitido por laboratorios será adjuntado al formulario de salud de cada pasajero.



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

---

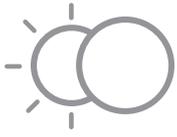
- El operador turístico debe garantizar que todos los guías, transportistas y profesionales esenciales se realicen un Test rápido COVID-19 24 horas antes del evento. El resultado deberá ser adjuntado al formulario de salud y enviado al operador Responsable.
- El operador turístico debe garantizar que todas las personas involucradas en el evento se realicen chequeos de temperatura y síntomas COVID-19 diarios.
- El operador turístico debe aislar a toda persona que presente síntomas inmediatamente, y comunicarse con la autoridad sanitaria competente para activar el protocolo de caso sospechoso COVID-19 vigente.

---

## 05 . Representante de Salud / COVID-19

---

- Cada operador turístico responsable (DMC) designará un Representante de salud, quien velará por el cumplimiento del presente protocolo, y se encargará de recopilar la información de todos los pasajeros y pasajeras del evento.
- A su vez, cada operador local deberá asignar una persona de su equipo como representante de salud que realice el control de trabajadores y trabajadoras, así como también del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad previo, durante y con posterioridad a la realización del evento. Dicha persona recibirá las capacitaciones necesarias previo al evento.
- El representante designado por el operador local deberá:
  - Garantizar que todas las personas que trabajen en el evento respeten las medidas sanitarias y de higiene. Controlar las condiciones de salud de las personas involucradas en el servicio (formulario de salud personal).
  - Informar a todas las personas que participen en el evento sobre las medidas preventivas de higiene a cumplir para que el servicio pueda ofrecerse en un contexto controlado (higiene de manos, higiene respiratoria, distanciamiento social obligatorio, etc). El Ministerio de Salud de la Nación recomienda colocar recomendaciones visuales a lo largo de la prestación de servicio.
  - Controlar el cumplimiento de las medidas preventivas enunciadas en el presente protocolo por parte de todas las personas involucradas en el evento.
  - Supervisar que la limpieza y desinfección de los espacios y áreas del evento se lleve a cabo conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.
  - Intervenir en caso de infracciones y/o malas prácticas por parte de los colaboradores que trabajan en el lugar, o por parte de las y los visitantes que participan en el evento.



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### 06 . Preparación y operación del evento

#### Protocolo MINTURDEP Prestadores 2020



- Prestador turístico es toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate, directa o indirectamente con turistas, la prestación de los servicios turísticos, con sujeción a las normas que regulan cada actividad.

El operador turístico deberá garantizar que los proveedores de servicios con los que trabaje en el marco del evento declaran conocer y aceptar el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deportes, así como cualquier otro elaborado a nivel provincial o municipal para su actividad.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo\\_-prestadores\\_2.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_-prestadores_2.pdf)

#### Protocolo MINTURDEP Alojamientos Turísticos 2020



- El Protocolo COVID-19 para Alojamientos Turísticos está destinado a todos aquellos establecimientos que brindan servicios de alojamiento independientemente de su tipología en el territorio nacional, con el fin de asegurar en todos los puntos críticos de la prestación, la prevención de la propagación del virus en la comunidad y la afectación de las y los trabajadores de todo el sector. (fuente MINTURDEP)

El operador turístico deberá garantizar que los proveedores de servicios de alojamiento con los que trabaje en el marco del evento declaran conocer y aceptar el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deportes, así como cualquier otro elaborado a nivel provincial o municipal para su actividad.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo-alojamientos-final\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo-alojamientos-final_0.pdf)

#### Protocolo MINTURDEP Guías de Turismo 2020



- El presente documento elaborado con el objetivo de profundizar las pautas allí establecidas, asegurar su interpretación y aplicabilidad en los servicios y prestaciones ofrecidas por todas aquellas personas que se desempeñen como Guías de Turismo en el territorio nacional, busca atender las particularidades, gestión y características propias de esta profesión en cualquiera de sus categorías y modalidades. (fuente MINTURDEP)

El operador turístico deberá garantizar que los proveedores guías de turismo con los que trabaje en el marco del evento declaran conocer y aceptar el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deportes, así como cualquier otro elaborado a nivel provincial o municipal para su actividad.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo\\_-guias\\_de\\_turismo-3.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_-guias_de_turismo-3.pdf)



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### Protocolo MINTURDEP Establecimientos gastronómicos 2020



- El documento se organiza en dos capítulos. El primero, “Nomenclatura y Generalidades”, contiene las recomendaciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud de la Nación vigentes en cuanto a medidas preventivas, definición y acciones para garantizar el distanciamiento social o distancia de seguridad, procedimientos para la higiene de manos y respiratoria y desinfección de superficies y ambientes.

El segundo capítulo, “Particularidades”, ofrece las pautas de aplicación particulares en establecimientos gastronómicos encuadradas en las recomendaciones mencionadas en el artículo precedente y atendiendo a la especificidad de la actividad.

El operador turístico deberá garantizar que los establecimientos gastronómicos con los que trabaje en el marco del evento declaren conocer y aceptar el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deportes, así como cualquier otro elaborado a nivel provincial o municipal para su actividad.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo\\_covid\\_gastronomicos\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_covid_gastronomicos_0.pdf)

### Protocolo MINTURDEP Aeropuertos Argentina 2000



- Desde Aeropuertos Argentina 2000 implementan medidas de prevención en sus 35 aeropuertos en todo el país, cumpliendo con las indicaciones dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Están acondicionando las terminales con medidas especiales como mamparas de seguridad en los mostradores de check-in y posiciones de piso para mantener la distancia social en las filas. También, realizarán la limpieza y desinfección diaria en áreas exteriores e interiores y mantendrán la provisión de alcohol en gel de uso libre.

El operador turístico deberá garantizar que las líneas aéreas con las que trabaje en el marco del evento declaren conocer y aceptar el protocolo elaborado por Aeropuertos Argentina 2000, así como cualquier otro elaborado a nivel provincial o municipal para su actividad.

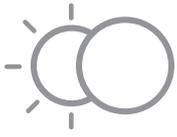
<https://www.aa2000.com.ar/Noticia/1237>

### Protocolo Provincia de Neuquén

**NQN**

- En el territorio provincial neuquino se deberán tener en cuenta los protocolos elaborados y aprobados por la propia provincia.

<http://neuquentur.gob.ar/es/noticias-turisticas/45994/protolos-de-buenas-practicas-de-higiene-seguridad-y-atencion-covid19/>



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

# 07 . Planificación Evento Eclipse 2020

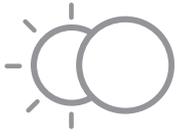
## CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS

- Todos los predios son al aire libre.
- Estarán reservados de forma exclusiva y privada para solo pasajeros y pasajeras que hayan realizado reserva a través de los DMC con un mínimo de 14 días antes al 14 de diciembre.
- Solo intervendrá personal de las empresas receptoras locales.
- Se elaborará un plano de cada predio con sentido de circulación, servicios sanitarios, estacionamientos, respetando distanciamiento social. Se incorporará señalética.
- Cada predio dispondrá de una ambulancia con médico y paramédico para cualquier asistencia de primeros auxilios de carácter urgente.
- Se podrá fumar en zonas permitidas y delimitadas, y a cinco metros mínimo de distancia entre personas.

Durante la planificación del servicio, el operador turístico debe garantizar:

## PARTIDA

- Solo se podrá acceder a los predios del evento con traslados privados.
- Control de la temperatura a todas las personas involucradas en la prestación del servicio con termómetro digital infrarrojo y de síntomas compatibles con COVID-19, asegurando que quienes presenten una temperatura igual o mayor a 37.5 °C o Test COVID-19 Positivo no serán admitidos en la zona del evento.
- Los predios abrirán sus puertas 8 am, se permitirá el acceso de un vehículo por vez, con una separación de 15 minutos entre vehículos. Luego del descenso de pasajeros el vehículo se retirará permitiendo el descenso del próximo vehículo. Los pasajeros permanecerán dentro del vehículo hasta que sea su turno de descender. El control estará a cargo de personal del Receptivo Local.
- Recomendaciones visuales sobre las medidas preventivas y síntomas a lo largo de la prestación. Que las personas cuenten con elementos de protección personal como tapabocas, máscaras y/o gafas.



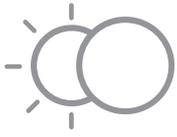
## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### TRASLADO AL LUGAR DEL EVENTO

---

- La limpieza y desinfección del vehículo en cumplimiento de las indicaciones publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación para la limpieza y desinfección de superficies.
- La correcta ventilación del vehículo, manteniendo las ventanillas abiertas cuando se encuentre a la espera de iniciar servicio, como así también durante su circulación.
- La exhibición en el vehículo de carteles con las medidas de prevención de COVID-19.
- La disponibilidad de alcohol en gel en todas las unidades de transporte, y que se suministre personalmente cada vez que las y los pasajeros asciendan al vehículo, evitando así el contacto y manipulación masiva de los dispensadores.
- El tránsito de pasajeras y pasajeros sentados en las plazas reservadas para cada persona. No permitir el ascenso a quienes no tengan un asiento reservado.
- El uso, en todo momento, de barbijo casero, cubrebocas o tapaboca. Esta medida rige tanto para el personal como para pasajeros y pasajeras.
- La instalación de una separación física que aisle al conductor o conductora y a la vez le permita la utilización de todos los comandos del vehículo, la cual deberá ser transparente para que no se vea afectada la visibilidad ni tampoco comprometer la seguridad con que deben prestarse los servicios.
- De ser posible, se deje libre la primera fila de asientos para cumplir la medida de distanciamiento requerida. A efectos de mantener la distancia social se sugiere dejar libre el asiento del pasillo.
- El distanciamiento social obligatorio durante la espera del transporte en las respectivas paradas, durante el ascenso, descenso y dentro de los vehículos, mantengan la distancia social establecida.



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### ARRIBO AL EVENTO

---

- Distanciamiento social obligatorio entre grupos y entre pasajeros. Cada grupo deberá estar separado entre sí y a su vez cada pasajero deberá estar distanciado del resto a dos metros de distancia. No se deben permitir fotos grupales.
- Delimitación visual en el predio de zonas de ubicación para cada pasajero o grupo.
- El uso, en todo momento, de barbijo casero, cubrebocas o tapabocas. Esta medida rige tanto para el personal como para pasajeros y pasajeras.
- Equipo de observación propio para cada persona (cámaras, gafas, telescopios, binoculares, etc.) Las personas que manipulen dispositivos comunes (monocular, etc) deberán reforzar los elementos de protección (tapabocas, mascarar, guantes, etc)
- Se respetará en todo momento el distanciamiento mínimo (2 metros)
- En el caso de uso de telescopios, deberán ser manipulados únicamente por el guía operador y se dispondrá de elementos de desinfección entre un observador y otro, con el debido resguardo y cuidado de los instrumentos y de las personas que participan.
- En la medida de lo posible, no se deberán compartir materiales entre clientes o entre trabajadores y clientes. En caso de que el material debiera ser compartido (ej binoculares, cascos, telescopios) este deberá ser desinfectado de acuerdo al protocolo entre uso y uso.
- La limpieza y desinfección de infraestructura e instalaciones será según indicaciones del Ministerio de Salud.
- Disposición de alcohol en gel de uso libre en el predio del evento.
- El ingreso y egreso de una persona a la vez en caso de armado de gazebo o carpas, asegurando el distanciamiento social obligatorio.
- El prestador de servicio gastronómico deberá cumplir con los protocolos nacionales, provinciales y municipales vigentes y con una autorización bromatológica.
- Las botellas de agua a utilizar deben ser desinfectadas previo al desarrollo del evento.
- Una persona encargada de la limpieza y desinfección de los sanitarios durante todo el evento, además de personal supervisando el área.
- Deberá haber un único sentido de circulación en los predios.
- Se llevará un registro de todo el movimiento de personas (clientes, trabajadores o terceros en la prestación de servicio a efectos de asegurar la trazabilidad de contagios en caso de que pudiera surgir la enfermedad).



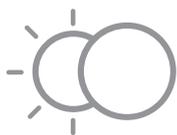
## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### REGRESO AL HOTEL

---

- Vehículos debidamente desinfectados antes que el pasajero retome su lugar.
- El traslado de pasajeros respetando la butaca en la que llegaron al lugar.
- Soluciones desinfectantes en el ingreso al vehículo.
- Se solicita una salida escalonada del previo para el correcto flujo de pasajeros, que permita el distanciamiento social obligatorio.
- Se cumplirán los protocolos aprobados por MinturDep y Ministerio de Salud.



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### 8 . Anexos

#### A. Medidas básicas de prevención

FUENTE: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>

##### Distanciamiento social:

(mantenete a dos metros de distancia de otras personas)

Lavate las manos frecuentemente con agua y jabón o alcohol en gel.  
Tosé o estornudá sobre el pliegue del codo o utilizá pañuelos descartables.  
No te lleves las manos a la cara.  
Ventilá bien los ambientes de tu casa y de tu lugar de trabajo.  
Desinfectá bien los objetos que se usan con frecuencia.  
No te automediques.

En caso de presentar síntomas, aunque sean leves, consultá inmediatamente al sistema de salud, siguiendo las recomendaciones locales, para saber cómo hacer correctamente la consulta. Ejemplo: 107 en CABA, 148 en Provincia de Buenos Aires, 120 a nivel nacional.

##### Mantené una distancia mínima de 2 metros con otras personas:

Evitá el contacto físico al saludar.  
No compartas el mate, vajilla ni otros utensilios.  
Evitá reuniones en tu espacio de trabajo y no realices ni concurras a reuniones con amigos o familiares.  
El uso de “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia de dos metros con otras personas, pero es una medida adicional más de seguridad y prevención. El “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” es un elemento de tela reutilizable que debe cubrir por completo la nariz, boca y mentón.  
Evitá visitar a personas que formen parte de un grupo de riesgo, como las que se encuentran en centros de atención para personas mayores u hospitales, bebés o personas con sistemas inmunes comprometidos debido a enfermedades o tratamiento médico.

##### Adecuada higiene de manos:

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

Lavado de manos con agua y jabón.  
Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel).  
Lavado de manos con agua y jabón



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

Antes y después de manipular basura o desperdicios.

Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.

Luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc. Después de manipular dinero, llaves, animales, etc, Después de ir al baño o de cambiar pañales.

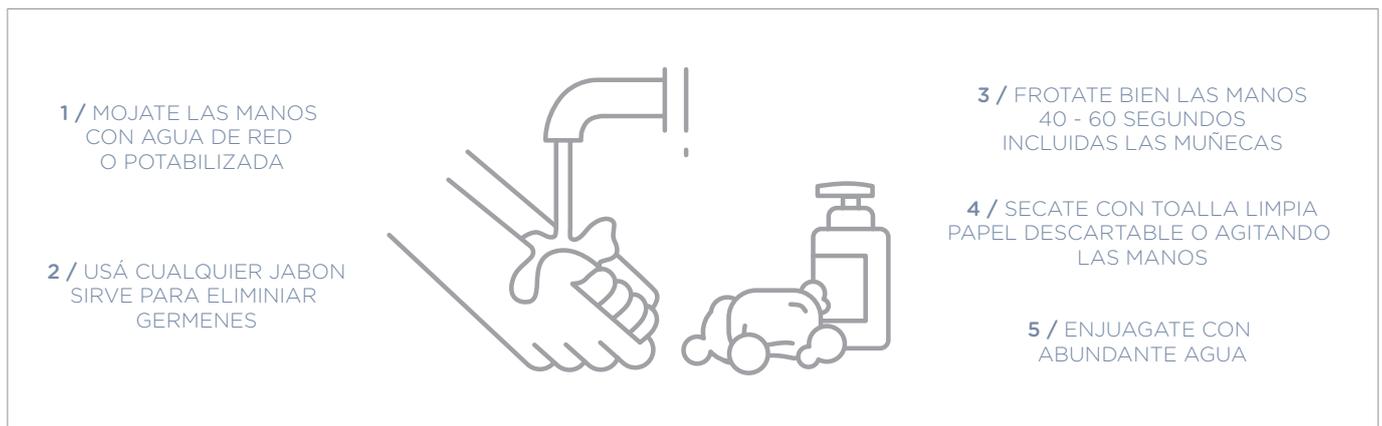
Al llegar a tu lugar de trabajo o al llegar a tu casa.

Después de toser, estornudar o limpiarte la nariz.

Fuera de tu casa evitá llevarte las manos a la cara.

### Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón:

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debés realizarlo siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



FUENTE: MINISTERIO DE SALUD REPUBLICA ARGENTINA

### Adecuada higiene respiratoria:

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe:

Cubrite la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar. Descartalo inmediatamente.

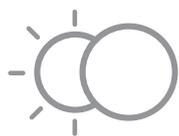
Usá el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.

Higienizate las manos después de toser o estornudar.

### Ventilación de ambientes:

Ventilá los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, con regularidad para permitir el recambio de aire.

En otras circunstancias y lugares, te recomendamos que asegures el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### B. Formulario de Salud

Todos los pasajeros y los profesionales involucrados en el evento deberán completar el siguiente formulario desde los 14 días previos al evento:

| PREGUNTA                                                                                                                      |   | RESPUESTA |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------|---|---|---|---|---|-------------|---|----|----|----|----|----|--|
| NOMBRE Y APELLIDO                                                                                                             |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| NUMERO DE PASAPORTE                                                                                                           |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| SEXO                                                                                                                          |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| FECHA DE NACIMIENTO                                                                                                           |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| NACIONALIDAD                                                                                                                  |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| PAIS DE PROCEDENCIA                                                                                                           |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| TELEFONO DE CONTACTO                                                                                                          |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| CORREO ELECTRONICO                                                                                                            |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| ANTECEDENTES DE CONTACTO                                                                                                      |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| HAS ESTADO EN CONTACTO CON ALGUN AFECTADO CON COVID 19 EN EL MISMO RECINTO HABLANDO O CONTACTO FISICO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| HAS ESTADO EN CONTACTO CON ALGUNA PERSONA EN CUARENTENA?                                                                      |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| PAISES VISITADOS EN LAS ULTIMAS SEMANAS:                                                                                      |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| CUESTIONARIO DE SALUD ESPECIFICO COVID 19                                                                                     |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| DIA                                                                                                                           | 1 | 2         | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8           | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |  |
| FIEBRE (TEMPERATURA)                                                                                                          |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| TOS SECA (SI / NO)                                                                                                            |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| TOS PRODUCTIVA                                                                                                                |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| DOLOR DE PECHO o DIFICULTAD PARA RESPIRAR                                                                                     |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| DOLOR DE GARGANTA                                                                                                             |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| DOLOR DE CABEZA                                                                                                               |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| DOLORES MUSCULARES                                                                                                            |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| PERCIBE OLORES                                                                                                                |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| PERCIBE SABORES                                                                                                               |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| CANSANCIO                                                                                                                     |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| DECLARACION DE VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES - IMPORTANTE!                                                                   |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| Declaro que todos los datos que he ingresado son correctos y verases.                                                         |   |           |   |   |   |   |   |             |   |    |    |    |    |    |  |
| FIRMA:                                                                                                                        |   |           |   |   |   |   |   | ACLARACION: |   |    |    |    |    |    |  |



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### C. Procedimiento ante un caso sospechoso de Covid-19



- Los pasajeros que ingresen al país con un DMC tendrán el respaldo de un Seguro COVID-19 contratado por cada pasajero.
- Si se detectara algún síntoma (sin importar la instancia en que esto suceda), el proveedor que se encuentre prestando el servicio en dicho momento deberá aislar a la persona inmediatamente, y se deberá contactar con la autoridad sanitaria local para recibir instrucciones sobre cómo proceder.
- Si el turista presenta algún síntoma el día de su regreso al país de origen, esa persona deberá ser aislada y se deberá activar el protocolo de caso sospechoso COVID-19 vigente.
- Se contactará a la unidad sanitaria local para recibir instrucciones de como proceder frente a un caso sospechoso con el resto del grupo de viaje de dicho caso.
- Se entregará documentación a todo personal responsable del evento con información.

### D. Recomendaciones Visuales

- Para las recomendaciones visuales se recomienda utilizar el material descargable disponible en las páginas del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Turismo y Deportes:

<https://bancos.salud.gob.ar/bancos/materiales-para-poblacion>

<https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/materiales-descargables-covid-19>



## PROTOCOLO ECLIPSE | COVID-19

ARGENTINA

### FUENTES:

- Protocolo COVID 19 para alojamientos turísticos  
Ministerio de Turismo y Deportes. Junio 2020
- Protocolo COVID 19 para establecimientos gastronómicos  
Ministerio de Turismo y Deportes. Junio 2020
- Protocolo COVID 19 para prestadores turísticos / Anexo: guías de Turismo  
Ministerio de Turismo y Deportes. Junio 2020
- Protocolo COVID 19 para prestadores turísticos  
Ministerio de Turismo y Deportes. Junio 2020
- Protocolo A COVID 19 de Contención para pasajeros extranjeros  
Empresas de Viajes y Turismo de Argentina. Septiembre 2020
- Manual de adecuación de Aeropuertos AA2000  
<https://www.aa2000.com.ar/Covid19faq> actualizado  
<http://www.aa2000.com.ar/Noticia/1237> fecha: 19/05/2020  
<http://www.aa2000.com.ar/Novedades> fecha: 19/05/2020



## Protocolo de Operaciones

Para la realización del evento Eclipse Solar Diciembre 2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Protocolo Eclipse

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Excepción A.S.P.O Provincia de Río Negro -Turismo- Prueba Piloto 4º Etapa

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Río Negro, solicita se exceptúe en el ámbito del Municipio de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, en los términos del art. 17 del DNU 956/2020, a la actividad turística, en carácter de prueba piloto (Etapa 4º), conforme lo expuesto en el protocolo acompañado por la aludida Provincia.

Asimismo, y dentro de la Etapa 4º de esta prueba Piloto, la Jurisdicción ha solicitado la realización del evento Eclipse Solar 2020.

El aludido Decreto -956/2020- establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, y atento a que de los resultados de las etapas anteriores, el sistema sanitario no sufrió ninguna exigencia adicional proveniente de las mismas, esta Cartera Sanitaria autoriza la etapa 4º de la prueba piloto, para luego evaluar oportunamente, la reapertura del Turismo en la Jurisdicción.

Por su parte, en cuanto a la realización del evento Eclipse Solar 2020 se hace saber que visto los compromisos asumidos por la Provincia de Río Negro y los operadores turísticos se estiman cumplidos en general los requerimientos formulados.

No obstante lo expuesto, la habilitación de actividades en su territorio debe quedar sujeta a sus precisiones y

fundamentalmente a la identificación de las instancias provinciales responsables de su seguimiento y cumplimiento, lugares de derivación y aislamiento en la Provincia, etc.

Por otra parte se efectúan las siguientes consideraciones:

\*Para mayor claridad se sugiere precisar en el formulario a completar por el turista que fiebre se considera temperatura superior a los 37,5°C.

\*Sobre los requisitos de ingreso de los turistas extranjeros debe recordarse la vigencia a la fecha del avistamiento de la Resolución Conjunta de la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Salud de la Nación RESFC-2020-11-APN-MS y por ende, corresponde brindar la información actualizada sobre el particular, remitiendo a ella en los apartados 03 y 04 del protocolo a los requisitos para extranjeros comprendidos por la experiencia piloto.

\*Sobre la ventilación en los vehículos de traslado al lugar del avistamiento en el apartado 07 del Protocolo se sugiere referir a la apertura de las ventanas y que de no disponer de esa posibilidad, por tener las ventanas selladas o ser insuficientes, debe estar la ventilación en modo de recambio con el aire exterior con la máxima capacidad del medio de transporte, manteniendo ventanas abiertas y disponiendo el cambio de 3 filtros diario.

\*Con relación a los aeropuertos a habilitar para esta actividad turística se deberá aclarar debidamente el enlace a la web del Ministerio de Transporte para vuelos de cabotaje. Pero en lo referido a vuelos internacionales, considerando que Sanidad de Fronteras solo podrá estar presente en Ezeiza y Bariloche, deberían aclarar el Ministerio de Transporte y la Provincia de Río Negro las medidas complementarias que proponen para hacer cumplir los protocolos sanitarios que se requieren desde este Ministerio de Salud en los aeropuertos internacionales antes referidos o cualquier otro que se proponga estén o no mencionados en el protocolo, sean nacionales o internacionalizados.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Informe respuesta provincial y de operadores para evento Eclipse 2020

---

Por medio de la presente me comunico con usted en relación al protocolo para la realización del evento Eclipse Solar 2020, a los fines de hacerle llegar la respuesta de las jurisdicciones y los operadores involucrados a las notas que fueron enviadas oportunamente por la Subsecretaría de Calidad, Accesibilidad y Sustentabilidad del Turismo Nacional María Inés Albergucci (NO-2020-82357260-APN-SSCAYSTN#MTYD, NO-2020-82359548-APN-SSCAYSTN#MTYD, NO-2020-82361953-APN-SSCAYSTN#MTYD, NO-2020-82367320-APN-SSCAYSTN#MTYD), las cuales se encuentran embebidas en el presente, junto con el informe cursado por la Directora Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras Claudia Viviana Madies (IF-2020-81895134-APN-DNHFYSF#MS) que les da origen.

En relación a la observación sobre los aeropuertos propuestos y sus protocolos, se da tratamiento al mismo indicando que en el evento se respetará todo lo definido para transporte aéreo en la sección **COVID-19 Protocolos servicios de transporte de pasajeros** del siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/transporte/covid-19/protocolos-servicios-de-transporte-de-pasajeros>.

En la nota enviada por la Ministra de Turismo de Neuquén Marisa Focarazzo, se indica lo siguiente en respuesta a la totalidad de las observaciones: “Al respecto, informo a usted que atento lo inminente del acontecimiento y en términos generales, las observaciones formuladas resultan razonables, por lo que es posible dar lugar a las recomendaciones del informe técnico realizado por la Subsecretaría de Calidad, Accesibilidad y Sustentabilidad Turística del Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación.”

A continuación se detalla la respuesta brindada por la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro Martha Vélez.

Observación 1:

- Realización de seguimiento del cumplimiento por parte del operador turístico de los protocolos nacionales, provinciales y/o municipales y de la gestión de las ubicaciones de observación de fenómeno en espacios abiertos y en contextos controlados, bajo el “modo burbuja”, describiendo en cada caso como se formaliza el mismo.

Respuesta:

- Se contará con un detalle de los operadores turísticos que supervisan el “modo burbuja” y los protocolos vigentes donde se realizará el evento. Los turistas alojados en la ciudad de San Carlos de Bariloche se trasladaran en el día a la localidad de Piedra del Águila en la provincia de Neuquén y a la localidad de Ramos Mexia en la provincia de Río Negro, donde pernoctaran 01 noche.

Observación 2:

- Definición de la autoridad local y cómo en cada jurisdicción la misma procesará la recepción de los datos referidos a cantidad de pasajeros y vías de ingreso al país quince (15) días antes del evento, sin perjuicio de la información que en cada caso debería compartirse con las autoridades sanitarias y migratorias nacionales.

Respuesta:

- El Gobierno de Río Negro autoriza el ingreso de los turistas a la provincia, de acuerdo a un listado de pasajeros brindado por FAEVYT, quienes arribaran a la provincia cumpliendo con los protocolos de ingreso al país exigidos por el gobierno nacional.
- En el caso de que hubiera viajeros que infrinjan el protocolo, se notificará de inmediato al 911 (número telefónico que atiende todas las cuestiones vinculadas a emergencias y seguridad, entre ellas Covid-19), el cual depende directamente de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Río Negro.

Observación 3:

- Debería preverse en el referido protocolo la posibilidad del uso de sanitarios en el lugar de avistamiento e indicarse la frecuencia y modo de su higiene y desinfección periódica o la advertencia de que no habrá acceso a los mismos.

Respuesta:

- En relación a la existencia de sanitarios en el lugar de avistamiento, su modo de higiene y desinfección periódica forma parte del protocolo vigente.

Observación 4:

- Debería incluirse en el texto del Protocolo en cada jurisdicción la necesidad de que cada lugar de avistamiento cuente con un plan de contingencia, que indique los lugares de derivación para la atención sanitaria y las unidades de traslado previstas para los casos sospechosos en el supuesto en que el servicio del seguro contratado demore su concurrencia a ese sitio de avistamiento. Cada predio debería tener asignado un lugar de aislamiento para esos casos, y prever contar con apoyo de las fuerzas de seguridad de ser necesario. También debería facilitar que los asistentes al avistamiento puedan usar un medio de comunicación con su sistema de seguro COVID 19, para requerir su apoyo y definir responsables de gestionar estos casos.

Respuesta:

- Con respecto a que cada lugar de avistamiento cuente con un plan de contingencia, es dable aclarar, que el evento durará alrededor de 6 horas, pero si se presentaran inconvenientes de complejidad, se trasladará al

viajero en vehículos de derivación a las localidades o ciudades más cercanas, siendo para la localidad de Ramos Mexia el Hospital de San Antonio Oeste / Viedma y para los turistas que concurra a Piedra del Águila, el Hospital Zonal de San Carlos de Bariloche.

#### Observación 5:

- Se sugiere se incluya en el Protocolo que en todos los supuestos los responsables de cada actividad vinculada a la gestión del aislamiento y traslado y el reporte a la autoridad sanitaria jurisdiccional deberían documentar sus hallazgos a la misma y conservar la información por el tiempo que la misma lo requiera.

Respuesta:

- Será parte del protocolo y se incluirá un registro para la designación de responsables vinculada a la gestión del aislamiento y traslado, y el reporte a la autoridad sanitaria jurisdiccional. Asimismo informamos contacto del Secretario de Relaciones Institucionales del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, quien a través de un teléfono satelital monitoreara el operativo Eclipse, Dr. Miguel Ledesma Cel. 54 9 2920 347685.

#### Observación 6:

- Sobre la eventual solicitud de las provincias de Neuquén y Río Negro para que se habiliten temporalmente para este evento los ingresos y egresos de los turistas a través de los pasos fronterizos terrestres de Cardenal Samoré y Pino Hachado en la primera de ellas, se hace saber que en ninguno de los dos está presente Sanidad de Fronteras. Por ende, desde el punto de vista del control sanitario para acceder a la propuesta se deberían reforzar esos puntos de entrada al país con personal sanitario de las jurisdicciones y el apoyo de las fuerzas de seguridad para que se cumplan los requisitos de ingreso antes referidos y se efectúe el control que se prevé en los Puntos de Entrada ya definidos por el Ministerio de Salud de la Nación. Además, se deberían aclarar las estrategias de gestión de caso sospechosos o confirmados, la organización de corredores seguros hacia los puntos turísticos o las previsiones sobre los traslados -bajo la modalidad burbuja- organizados por los operadores turísticos, así como los mecanismos que faciliten la trazabilidad del ingreso y egreso de los viajeros. Por este motivo, no se recomienda la habilitación de ingreso de personas por esta vía, hasta la presentación del protocolo correspondiente.

Respuesta:

- En relación a los ingresos y egresos de los turistas a través de los pasos fronterizos terrestres de Cardenal Samoré y Pino Hachado es necesario informarles que los viajes procedentes de Chile fueron cancelados.

Se detalla a continuación la respuesta de los operadores turísticos involucrados. Tanto el correo electrónico enviado como el ***Protocolo Eclipse 2020 Versión 04*** con las incorporaciones solicitadas, se encuentran ambos embebidos en el presente informe.

#### Observación 1:

- Si bien el texto prevé que la responsabilidad del pasajero será del operador turístico que lo representa en nuestro país, se plantea realizar la aclaración de ante quién ejerce esa responsabilidad, precisando que es ante la autoridad jurisdiccional (provincial y municipal), por ser la que asume la apertura temporal de la actividad en su territorio.

Respuesta:

- Se incorpora en el apartado del protocolo **02. Consideraciones importantes** el siguiente párrafo “Como Operador Turístico con legajo vigente del Ministerio de Turismo y Deportes, el Operador Turístico es responsable en su ámbito geográfico, de acuerdo a la legislación vigente a nivel nacional, como a nivel municipal y provincial para esta apertura temporal. La responsabilidad del pasajero ante la autoridad jurisdiccional provincial y municipal que asume la apertura temporal de la actividad en su territorio es del operador turístico que lo representa en nuestro país. La responsabilidad del pasajero será del operador turístico que lo representa en nuestro país.”

Observación 2:

- En relación al previaje, corresponde atender que toda persona extranjera que inicie viaje de turismo para esta actividad, debería cumplir los mismos requisitos que los extranjeros autorizados por turismo para dirigirse al AMBA (PCR 72 hs antes –no 5 días-, seguro de viaje que cubra COVID 19 y completar declaración de salud del viajero) y que además debe indicarse a que autoridad jurisdiccional debe reportar el operador turístico ante novedades de los viajeros que infrinjan el protocolo.

Respuesta:

- Se incorpora en el apartado del protocolo **03 . Previo al viaje - Seguimiento en el país de origen** el siguiente párrafo “El operador turístico debe comunicar a los pasajeros y pasajeras la obligación de completar la Declaración Jurada online de la Dirección Nacional de Migraciones”.
- Se incorpora en el apartado del protocolo **04 . Realización Pruebas COVID-19** el siguiente párrafo “El operador turístico debe informar a los pasajeros y pasajeras de origen extranjero que deberán cumplir los requisitos para extranjeros autorizados por turismo para dirigirse al AMBA, lo cual implica que deberán someterse a una prueba de PCR en el país de origen 72 horas antes de su arribo a la Argentina, así como también enviar el resultado del estudio junto con el formulario de salud a su operador Responsable”.
- Se incorpora en el apartado del protocolo **04 . Realización Pruebas COVID-19** el siguiente párrafo “En caso que algún/a pasajero/a infrinja el Protocolo, cada Operador Turístico reportará al organismo que corresponda a su jurisdicción ya sea Municipal o Provincial”.

Observación 3:

- El protocolo ECLIPSE debería precisar respecto de los traslados privados la capacidad de ocupación permitida y hacer referencias expresas a su sistema de ventilación, en función a la posibilidad de que el viaje sea compartido entre distintos grupos. Se debería precisar si esos traslados privados son colectivos.

Respuesta:

- Se incorpora en el apartado del protocolo **07. Planificación Evento Eclipse 2020**, en la sección **PARTIDA:** “Solo se podrá acceder a los predios del evento con traslados privados. Los traslados serán en vehículo privado y en exclusivo para cada grupo conformado. No se compartirán vehículos entre dos o más grupos. El número de pasajeros a bordo de cada vehículo se ajustará al Protocolo vigente del Ministerio de Transporte de la Nación, que contempla el 60% de ocupación de cada unidad.
- HASTA 2 PASAJEROS: AUTO.
- 3 PASAJEROS: VAN 6 ASIENTOS

- 4/5 PASAJEROS: VAN 8 ASIENTOS.
  - 9/10 PASAJEROS: VAN DE 18 ASIENTOS.
  - 11/14 PASAJEROS: MINIBUS 24 ASIENTOS.
  - 15/24 PASAJEROS: BUS DE 40 ASIENTOS.”
- Se incorpora en el apartado del protocolo **07 . Planificación Evento Eclipse 2020**, en la sección **TRASLADO AL LUGAR DEL EVENTO**: “El Operador turístico deberá garantizar la correcta ventilación del vehículo, manteniendo las ventanillas abiertas cuando se encuentre a la espera de iniciar servicio, como así también durante su circulación”.

Observación 4:

- El cuestionario de salud debe adecuarse a la definición de caso sospechoso y de contacto estrecho, tal como está previsto hoy en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, restando se enuncien algunos síntomas como los vómitos y se sugiere incluir el lugar o los lugares donde la persona se alojará en Argentina para su localización y además indicar si viaja acompañado y los datos de los acompañantes.

Respuesta:

- En el **Anexo B Formulario de Salud**, se incorpora el síntoma “VÓMITOS / DIARREA”.
- En el **Anexo F Listado de pasajeros / Información de contacto**, se incorporan los datos solicitados, y se detallan acompañantes.
- Se incorpora **Anexo C Definición de caso sospechoso y contacto estrecho**, indicando a continuación el texto incorporado.

“Según lo comunicado por el Ministerio de Salud de la Nación, se considera caso sospechoso de COVID-19 a toda persona que (de cualquier edad) que presente dos o más de los siguientes síntomas, sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica:

- FIEBRE MAYOR A 37,5C O MÁS.
- TOS.
- ODINOFAGIA.
- DIFICULTAD RESPIRATORIA.
- CEFALEA.
- MIALGIAS.
- DIARREA/VÓMITOS.

Este criterio incluye toda infección respiratoria aguda grave.

Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.

También debe considerarse síntoma la pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada.

Ante todo caso sospechoso, se debe indicar el aislamiento inmediato del paciente y comenzar las acciones de rastreo y cuarentena de sus contactos estrechos, sin esperar los resultados de laboratorio.

Se considerará como contacto estrecho a:

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas. durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).”

Observación 5:

- Se sugiere se incluya en el Protocolo que en todos los supuestos los responsables de cada actividad vinculada a la gestión del aislamiento y traslado y el reporte a la autoridad sanitaria jurisdiccional deberían documentar sus hallazgos a la misma y conservar la información por el tiempo que la misma lo requiera.

Respuesta:

- En la sección **04 Realización Pruebas COVID-19**, se incluye “El operador turístico debe aislar a toda persona que presente síntomas inmediatamente, y comunicarse con la autoridad sanitaria competente para activar el protocolo de caso sospechoso COVID-19 vigente. Los/las responsables de cada actividad vinculada a la gestión del aislamiento y traslado y el reporte a la autoridad sanitaria jurisdiccional deberán documentar sus hallazgos y conservar la información por el tiempo que la misma lo requiera”.

Observación 6:

- Debería preverse en el referido protocolo la posibilidad del uso de sanitarios en el lugar de avistamiento e indicarse la frecuencia y modo de su higiene y desinfección periódica o la advertencia de que no habrá acceso a los mismos.

Respuesta:

- En la sección **07 . Planificación Evento Eclipse 2020**, en el apartado **ARRIBO AL EVENTO** se incluye lo detallado a continuación.

“Una persona encargada de la limpieza y desinfección de los sanitarios durante todo el evento, además de personal supervisando el área. Cada grupo privado que se quede a dormir en la estancia contara con 1 baño cada 4 personas exclusivo para ellos. Los pasajeros que vayan por el día contarán con 1 baño químico cada 5 personas.

La limpieza se hará una vez por hora, de la siguiente manera:

- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma. Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia. Repetir hasta que las superficies queden visiblemente limpias.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.
- Una vez realizada la limpieza de superficies, se deberá realizar la desinfección, para lo cual se deberá utilizar: agua, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro), un recipiente y trapeadores o paños.

- Colocar 10ml (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección.
- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar. Dejar secar la superficie.
- El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

(Fuente: “recomendaciones para prevenir la transmisión del coronavirus en ámbitos con circulación de personas”) [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)”

En el correo electrónico embebido en el presente informe se comunicó a los operadores turísticos los datos del responsable de monitorear el operativo Eclipse en Río Negro, Secretario de Relaciones Institucionales del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Miguel Ledesma.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** NO-2020-84617951-APN-SSCAYSTN#MTYD ECLIPSE NEUQUEN

---

Visto la Nota NO-2020-84617951-APN-SSCAYSTN#MTYD y sus archivos adjuntos, en relación al evento Eclipse Solar 2020, que tiene como precedente el informe técnico del Director Nacional de Calidad e Innovación Turística (IF-2020-83561298-APN-DNCEIT#MTYD) de la Subsecretaría de Calidad, Accesibilidad y Sustentabilidad del Turismo Nacional y el IF-2020-81895134-APN-DNHFYSF#MS de esta Dirección Nacional, en cuanto a la atención sanitaria, derivaciones, y control de cumplimiento de protocolos por parte de los pasajeros y operadores en el ámbito de la Provincia de Neuquén, se toman conocimiento de su detalle, días de llegada y los alojamientos y de los protocolos que aplicará la empresa Tipiliuke, autorizados por el gobierno provincial mediante Resolución N°: RSFC 2020-19-E-NEU-MJG sobre alojamientos turísticos de la Provincia del Neuquén. También sobre la RS-82-2020 E-NEU-MJG sobre transporte pasajeros y en Terminales de ómnibus, y la Resolución 056/20 MTUR sobre locales gastronómicos, además de las Resoluciones 070/20 071/20 y 078/20 MTUR-MDEPORTE (protocolo actividad pesca deportiva), según los protocolos nacionales y la Certificado de Capacitación respectiva.

Asimismo, sobre la identificación de los datos de contacto de la instancia responsable de la atención sanitaria al momento del avistamiento, se destaca la referencia a que en caso de una emergencia es la Subsecretaria de Salud de la Provincia del Neuquén -Adriana Weder Teléfono contacto: 02972431032. A tales efectos se recomienda desde esta Dirección Nacional se aclare si comprende también todo el momento de ingreso, salida y permanencia en la Provincia de los Turistas y de no ser así que autoridad provincial asumirá esa responsabilidad

Sobre el lugar de alojamiento y los trasladados a los puntos de avistamiento se entiende que esa provincia ha verificado que los vehículos cumplen los protocolos nacionales, así como se reciben los datos del responsable vinculado a la gestión y el reporte a la autoridad sanitaria jurisdiccional por la provincia de Neuquén, la Dra. Andrea Echauri, teléfono de contacto: 299-4230497.-

Se valora que cada lugar de avistamiento cuente con un plan de contingencia acordado con las autoridades municipales, provinciales y nacionales, y que la jurisdicción que recibe a los visitantes deberá orientarlos acerca de las recomendaciones básicas ante una situación de riesgo COVID 19, su correspondiente derivación y traslado, y los datos de contacto precedentemente referidos dentro del ámbito de la Provincia.

Atento se indica que los ingresos serán a través del aeropuerto de Ezeiza, se entiende se harán con vuelo de cabotaje hasta el respectivo aeropuerto provincial, por lo que no habría inconvenientes para ello, quedando descartados vuelos internacionales directos a la provincia o un ingreso por vía terrestre.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**Resolución 249/2020**

**RESOL-2020-249-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79015266- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 697 de fecha 21 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 697 de fecha 21 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 13 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía extrema a los productores ganaderos y agrícolas cuyos cultivos y ganado mayor y menor de los Departamentos de Rivadavia y General José de San Martín situados en la zona este de la Ruta Nacional N° 34 de la citada provincia se vieron afectados por dicho fenómeno a partir del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de SALTA.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 al Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de SALTA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por sequía, en los Departamentos Rivadavia y General José de San Martín situadas en la zona este de la Ruta Nacional N° 34 de la citada provincia.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 30 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/12/2020 N° 61817/20 v. 09/12/2020

**Fecha de publicación 09/12/2020**



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 1614/2020**

**RESOL-2020-1614-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° EX-2020-59712532-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 25.326, N° 26.529 y N° 27.275, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220 de fecha 10 de mayo de 2006, N° 695 de fecha 13 de agosto de 2008, N° 1006-E de fecha 16 de noviembre de 2017 y N° 642 de fecha 20 de julio de 2018, la Disposición del Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información N° 1 de fecha 19 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1615/1996 ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/2012 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre los que se encuentra “efectuar el contralor del cumplimiento de las obligaciones éticas correspondientes al organismo y a todos sus dependientes y desarrollar mecanismos de control y procesos contra fraude y corrupción”.

Que la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220/2006 creó el Comité de Seguridad de la Información, integrado por los Gerentes de todas las áreas sustantivas del Organismo, a los efectos de proyectar y delinear las propuestas para conformar el Modelo de Política de Seguridad de la Información a adoptar.

Que mediante la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 695/2008 se aprobaron los lineamientos básicos propuestos por el citado Comité para integrar el Modelo de Política de Seguridad de la Información a adoptar por este Organismo, así como el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información y la Política de Privacidad para entidades usuarias del sitio web.

Que por la Disposición del Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) N° 1/2015 se aprobó la Política de Seguridad de la Información, modelo actualmente vigente.



Que la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 642/2018 aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Organismo, los Principios Básicos del Modelo de Política de Seguridad de la Información, la Política de Control de Acceso a la Información en Formato Papel y la Política de Control de Acceso a la Información Web.

Que el Anexo II del reglamento mencionado determinó que la clasificación de la información corresponde que sea realizada por cada Unidad Organizativa del Organismo, según el caso, en pública, reservada de uso interno, reservada confidencial y reservada secreta, aplicando -de corresponder- la Ley de Protección de Datos Personales.

Que el Comité de Seguridad de la Información celebró su asamblea anual ordinaria con fecha 4 de diciembre de 2019, en la que se decidió dar comienzo con el proceso de clasificación de la información del Organismo durante el año 2020.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud realizó una propuesta para clasificar la información contenida en las actuaciones iniciadas en el marco de la Resolución N° 75/1998, que contienen datos personales e información referente a la salud o a la vida sexual de los ciudadanos.

Que los datos que componen dichas actuaciones son entregados por sus propietarios a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en virtud de la posición de ente regulador, con el fin específico de tramitar los procedimientos destinados a dar solución a los reclamos que se formulan, garantizando celeridad y asegurando los derechos de los reclamantes.

Que los datos que recibe el Organismo se encuentran resguardados por los profesionales de la salud bajo el secreto médico.

Que la Ley N 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, entendiéndose por datos personales la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y como datos sensibles los que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Que la norma citada en el párrafo precedente prevé en su artículo 8°, con respecto a los datos relativos a la salud, que “Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional”.

Que dicha Ley consagra principios de finalidad, confidencialidad y excepciones de entrega al mencionar que “los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención” (artículo 4°); “1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la



defensa nacional o la salud pública” (artículo 10); y “la información sobre datos personales también puede ser denegada por los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, cuando de tal modo se pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a (...) el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente...” (artículo 17).

Que estos principios hallan su correlato en lo previsto en el artículo 38 del Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017), al establecer que “La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate”.

Que la Ley N° 26.529 de derechos del paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud establece en su artículo 2° los derechos a la intimidad, donde toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de su intimidad y la confidencialidad de sus datos sensibles; y a la confidencialidad, en función del cual el paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso a su contenido, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que la norma referida establece un límite al ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, afirmando que los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información (artículo 8°) cuando comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial, esté protegida por el secreto profesional y cuando contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley N° 25.326, de protección de datos personales y sus modificatorias.

Que a la luz de la totalidad de la normativa mencionada y la sensibilidad de los datos que forman parte de ciertas actuaciones, corresponde resguardarlas del acceso por parte de terceros ajenos a su trámite.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud sostiene que las actuaciones cuya clasificación propone contienen datos personales y sensibles, cuyo resguardo es obligatorio, y que corresponde tratarlos conforme su carácter reservado de uso interno.

Que los responsables del Comité de Seguridad de la Información han analizado la propuesta de clasificación de la información formulada por la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud y han concluido que los datos personales y sensibles que se pretende reservar pertenecen a los ciudadanos y son entregados al Organismo con la confianza de que serán resguardados y utilizados solamente para el fin específico de los reclamos realizados.



Que la clasificación que se propone no afecta en modo alguno a la transparencia en la gestión pública y el control ciudadano de los actos de la administración, que resulta ejercido por las propias partes intervinientes en los procedimientos que se sustancian en tales actuaciones.

Que la Gerencia de Sistemas de Información toma la intervención de su competencia e informa que no posee el alcance ni los medios para arbitrar lo necesario que garantice el resguardo de la información de los Expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, ya que los datos y documentos vinculados en esta herramienta es provista y gestionada por la Dirección Nacional de Gestión Documental Electrónica.

Que el área referida adjunta el Instructivo para “Solicitar Documentos y Trámites con Carácter Reservado”, basado en la Resolución N° RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM, Anexo I. El inciso A refiere al método de solicitar documentos reservados y el inciso B indica cómo proceder para solicitar códigos de trámite reservados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que agrega que tampoco posee los medios para arbitrar lo necesario que garanticen el resguardo de la información de los Expedientes en formato papel.

Que con respecto a otros sistemas de gestión de actuaciones que le hubieran precedido, en lo que se mantengan vigentes, existe el aplicativo de Intranet, por el cual se cargan datos de gestión de reclamos. El acceso a éste se hace mediante usuario y contraseña otorgados a los agentes de los sectores correspondiente a la gestión y solo en el ambiente protegido de la Intranet del Organismo.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 07 de enero de 2020.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Decláranse sensibles los datos personales contenidos en las actuaciones por las que tramitan reclamos de beneficiarios y/o usuarios en el marco del procedimiento previsto en la Resolución N° 75/1998, sus modificatorias y complementarias, y/o la normativa que en el futuro la sustituya.

**ARTÍCULO 2º.-** Declárase reservada de uso interno toda información contenida en las actuaciones referidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.



Eugenio Daniel Zanarini

e. 09/12/2020 N° 61599/20 v. 09/12/2020

**Fecha de publicación** 09/12/2020



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)